

Expte.

DI-374/2016-11

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia sobre mantenimiento de árboles por una obra pública en calle Segismundo Moret de Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Institución tuvo conocimiento del inicio de las obras de construcción de un estacionamiento subterráneo para vehículos en la calle Segismundo Moret de Zaragoza, por lo que en la línea de otras actuaciones anteriores en materia de preservación de arbolado urbano, se incoó un expediente de oficio con la finalidad de solicitar información al Ayuntamiento de Zaragoza, sobre el futuro del arbolado afectado por las obras, y en su caso, sobre la previsión y planificación de medidas de protección durante las mismas, ya que en las aceras de la calle hay varios ejemplares de gran porte.

En ese sentido, con fecha 4 de marzo, se remitió un escrito de petición de información al Ayuntamiento de Zaragoza.

SEGUNDO.- El 18 de abril se recibió la respuesta de la Vicealcaldesa, adjuntando un informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines en el que manifiestan lo siguiente:

“A la vista de la petición de información acerca de la planificación de este ayuntamiento para el mantenimiento de los árboles de la Calle Segismundo Moret afectados por el inicio de las obras de construcción de un aparcamiento subterráneo (DI-374/2016-11), se informa:

Este Servicio informó al Servicio de Administración de Suelo y Vivienda, en fecha 6 de junio de 2014, en los estudios previos para la enajenación de la finca ubicada en el subsuelo de C/ Moret para la construcción de un aparcamiento, que dadas las condiciones de partida de dimensión prevista para el vaso, de 18 metros de anchura ejecutado con muros pantallas, no era posible la conservación del arbolado.

En aplicación de la Norma Tecnológica de Jardinería NTJ 03 E, referida a la protección de los elementos vegetales en los trabajos de jardinería, para garantizar la estabilidad de un árbol hay que delimitar una zona de seguridad radical que ha de abarcar la zona radical leñosa del árbol y un margen de seguridad igual o superior al

20% de su radio. Dentro de esa zona de seguridad, establecida como zona de exclusión, no deben abrirse zanjas ni hacer otras excavaciones, extracciones de tierra ni aportes de materiales extraños.

Se puede establecer una relación entre el perímetro de tronco y el radio en la superficie de esta zona radical leñosa

PERÍMETRO DEL TRONCO	RADIO DE LA ZONA RADICAL LEÑOSA
< 60 cm	1,5 m
De 60 a 100 cm	2 m
De 100 a 150 cm	2,5 m
De 150 a 250	3 m
De 250 a 350 cm	3,5 m
> 350 cm	4 m

Por otra parte, el art. 10 de la Ordenanza municipal de Protección del arbolado, referido a Obras en la vía pública establece que para una adecuada conservación de los árboles que pudieran verse afectados por la realización de las obras, se procurará evitar la excavación de zanjas a una distancia menor de diez veces el diámetro del árbol medido a treinta centímetros del suelo.

En ninguno de los pies existentes era compatible el cumplimiento de las dimensiones de seguridad con la distancia al vaso de excavación.

Este extremo se recogió en el proyecto de construcción, por lo que se ha procedido al apeo de los ejemplares con carácter previo al inicio de las obras.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- A la vista de la información facilitada y de la normativa de aplicación, no se detecta irregularidad achacable a la actuación de esa Administración que requiera una decisión supervisora del Justicia de Aragón, ya que la obra que se está realizando no es compatible con el mantenimiento del arbolado existente, y en la actualidad se han talado todos los árboles de la calle. No obstante, como hemos manifestado en otras ocasiones, el arbolado urbano cumple básicamente una utilidad social. Su plantación se realiza para embellecer el espacio público o privado y aumentar el bienestar de sus habitantes ya que una ciudad con arbolado y plantaciones abundantes, tiene un atractivo especial, no solo aumentan la belleza de una ciudad sino que la dulcifican y la hacen más relajada y habitable. No percibimos las mismas sensaciones en las ciudades donde predomina el cemento y el ladrillo que en aquellas con calles sombreadas y tapizadas por el verdor, que ponen un toque de color al ambiente y relajan la vista y el oído de la presión urbana.

Desde esta Institución nos hemos interesado en reiteradas ocasiones por la conservación del arbolado urbano, tramitando expedientes ante las

administraciones cuya ejecución de obras públicas había comenzado por la tala de árboles en el espacio afectado.

La experiencia enseña que la principal amenaza de los árboles urbanos son obras de urbanización o mejora urbana cuyos proyectos técnicos no tienen en cuenta la previa existencia de los árboles, su tamaño y su relación con el entorno, cuando, por el contrario, deberían ser un elemento esencial en la ordenación urbana a la hora de marcar las prioridades de actuación, buscando siempre alternativas para su mantenimiento y protección durante las obras y para evitar su desaparición. Reiteradamente se ha insistido en que, de la misma forma que la elaboración de un proyecto tiene en cuenta afecciones de diversa naturaleza (tendidos eléctricos, redes subterráneas, acequias, caminos, servidumbres, propiedades privadas, etc.), los árboles preexistentes deben ser considerados un elemento esencial en la ordenación urbana con peso específico a la hora de marcar las prioridades de actuación, buscando siempre alternativas que eviten su desaparición. En caso contrario, lo que por un lado se gana con la materialización de una obra pública, que seguramente atenderá a la satisfacción de alguna aspiración o necesidad vecinal, se pierde con la privación de un elemento básico en el aspecto más cercano y de convivencia en la ciudad.

En el presente supuesto se trata de la construcción de un aparcamiento en el subsuelo con una dimensión prevista para el vaso, de 18 metros de anchura ejecutado con muros pantallas, por lo que según manifiesta el Servicio de Parques y Jardines no ha sido posible conservar el arbolado, pero sería deseable que una vez finalizadas las obras se dotara a la calle de plantaciones compatibles con la obra realizada, para embellecer el espacio público y dulcificar el predominio del cemento.

III RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que en las futuras intervenciones urbanísticas que se promuevan, autoricen o tutelen, se tenga en cuenta la previa existencia de los árboles, su tamaño y su relación con el entorno para evitar la tala de los existentes y se vele por el respeto y la conservación de los árboles que puedan verse afectados para evitar su tala, y en este supuesto, ya que no ha sido posible evitar la tala de los árboles existentes en la calle Segismundo Moret, una vez finalizadas las obras de construcción del aparcamiento subterráneo, doten a la calle de plantaciones de especies compatibles que embellezcan el espacio público y dulcifiquen el predominio del cemento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 30 de junio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE